

ANEXO 12-A
REGLAS DE PROCEDIMIENTO
PARA TRIBUNALES ARBITRALES

Aplicación

1. Las siguientes reglas de procedimiento se establecen bajo el Artículo 12.14 y se aplicarán a los procedimientos del Tribunal Arbitral de este Capítulo salvo Acuerdo de las Partes en contrario.

Definiciones

2. Para los propósitos de este Anexo:

árbitro significa un miembro de un Tribunal Arbitral establecido conforme al Artículo 12.10;

asesor significa una persona contratada por una Parte para asesorar o ayudar a esa Parte en relación con el procedimiento del Tribunal Arbitral;

asistente es la persona que, bajo las condiciones del nombramiento de un árbitro, conduce una investigación o proporciona otro tipo de apoyo profesional o administrativo a un árbitro;

Capítulo significa el Capítulo 12;

experto significa la persona o grupo que proporciona información, asesoramiento técnico o la opinión de expertos a un Tribunal Arbitral;

Parte demandada significa una Parte que recibe la solicitud de constitución de un Tribunal Arbitral;

Parte demandante significa una Parte que solicita el constitución de un Tribunal Arbitral;

personal significa el conjunto de personas bajo la dirección y control del árbitro o del Tribunal Arbitral, distintas de los asistentes;

procedimientos significa un procedimiento de Tribunal Arbitral;

representante de una Parte significa un empleado o cualquier persona designada por un departamento o agencia gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte;

Tribunal Arbitral significa un Tribunal Arbitral establecido conforme al Artículo 12.10;

vacaciones significa todos los viernes, sábados y domingos y cualquier otro día designado por una Parte como un día feriado oficial;

Composición del Tribunal Arbitral

3. Cuando se seleccione un candidato para servir como un árbitro, la Parte demandante informará sin demora al candidato sobre su designación como árbitro. El candidato designado

informará a las Partes por escrito la aceptación de dicho nombramiento dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se informó al candidato acerca de su nombramiento. Si el candidato designado no comunica su aceptación dentro de dicho plazo, las Partes considerarán que el candidato no aceptó el nombramiento.

4. El candidato designado deberá llenar y presentar a las Partes la ficha de aceptación que se adjunta en el Anexo 12-B (Código de Conducta), junto con su aceptación por escrito para formar parte de un Tribunal Arbitral.

5. Con arreglo a las circunstancias descritas en el Artículo 12.11.3, un reemplazo de un árbitro será seleccionado con la mayor rapidez posible, de conformidad con el procedimiento de selección previsto en el Artículo 12.11.1. Cualquier plazo aplicable al procedimiento se suspenderá hasta que se seleccione la sustitución de la fecha.

Escritos y otros documentos

6. Las Partes y el Tribunal Arbitral deberán entregar cualquier comunicación escrita, solicitud, aviso u otro documento mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que provea prueba del envío de la misma. Cuando una Parte o un Tribunal Arbitral entrega copias físicas de alegatos escritos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el panel, deberá entregar al mismo tiempo una versión electrónica de tales alegatos o documentos.

7. Las Partes entregarán simultáneamente una copia de sus comunicaciones escritas y cualquier otro documento a la otra Parte y a cada uno de los árbitros.

8. En cualquier momento una Parte podrá corregir errores menores de carácter administrativo en cualquier documento de presentación, solicitud, aviso u otro escrito relacionado con el proceso de entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones.

9. Se considerará como fecha de recibo de observaciones por escrito, peticiones, notificaciones u otros documentos de todo tipo, la fecha en que se reciba la versión electrónica de los mismos.

10. Los plazos se cuentan desde el día siguiente a la fecha de la recepción de dicha presentación o documentos.

11. Cuando un término que se refiere el Capítulo o en este anexo empieza o termina en un día festivo observado por una Parte o en cualquier otro día en que las oficinas gubernamentales de esa Parte están cerradas por orden del gobierno o por fuerza mayor, se considerará que comenzó o terminó en el siguiente día hábil. Las Partes intercambiarán el primer lunes de cada mes de diciembre una lista de fechas de los días feriados para el año siguiente.

Carga de la Prueba

12. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo, o que la otra Parte ha incumplido de alguna manera sus

obligaciones en virtud de este Acuerdo, o que un beneficio que razonablemente pudo haber esperado se halle anulado o menoscabado, tendrá la carga de probar sus afirmaciones.

13. Cuando una Parte demandada afirme que una medida está sujeta a una excepción en virtud del presente Acuerdo tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

Inicio del arbitraje

14. A menos que las Partes acuerden lo contrario, en los siete días siguientes a su constitución el Tribunal Arbitral se dirigirá a las Partes a fin de determinar las cuestiones de procedimiento que las Partes o el Tribunal Arbitral consideren oportunas.

Objeciones motivadas en contra de un árbitro

15. Cuando una Parte plantea una objeción motivada contra un árbitro o el Presidente del Tribunal sobre su cumplimiento del Código de Conducta, enviará una notificación por escrito a la otra Parte donde proporcione sus razones con base en pruebas claras respecto a la violación del Código de Conducta.

16. Las Partes celebrarán consultas sobre el asunto y llegarán a una conclusión dentro de los siete días siguientes a la recepción de la notificación:

- (a) si las Partes están de acuerdo en que existe prueba de una violación del Código de Conducta, que se eliminará a ese árbitro o Presidente y se seleccionará un sustituto de conformidad con el Artículo 12.11.1;
- (b) si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la existencia de una prueba de una violación al Código de Conducta por parte de un árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el Presidente del Tribunal Arbitral considere y resuelva el asunto. Si la objeción se está levantando en contra del Presidente del Tribunal Arbitral, el asunto será considerado por los otros dos árbitros. Si se llega a un Acuerdo entre los dos árbitros, se deberá retirar al Presidente. La decisión adoptada conforme a esta regla es definitiva. La selección del nuevo árbitro o del Presidente se hará de acuerdo con el Artículo 12.11.

Alegatos y Contralegatos

17. La Parte demandante entregará su comunicación escrita inicial a la Parte demandada y a cada uno de los árbitros, a más tardar 15 días después de la fecha de constitución del Tribunal Arbitral.

18. El escrito inicial deberá contener lo siguiente :

- (a) representante designado;
- (b) dirección de notificaciones, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico con el que las comunicaciones que surjan en el curso del procedimiento se enviarán;

- (c) un resumen de los hechos y circunstancias pertinentes;
- (d) establece claramente la afirmación de la Parte, incluyendo la identificación de las medidas en cuestión, las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación, y una solicitud para un informe;
- (e) evidencia que se tenga, incluyendo la información, el asesoramiento técnico y la opinión de expertos, y especificar cualquier otra prueba que no se puede aportar en el momento de la presentación, pero que se aportará al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia;
- (f) la fecha y la firma.

19. Posteriormente la Parte demandada entregará su comunicación escrita de respuesta a la Parte demandante y a cada uno de los árbitros, a más tardar 30 días después de la fecha de recepción de la comunicación escrita inicial.

20. La comunicación escrita de respuesta deberá contener lo siguiente :

- (a) representante designado;
- (b) dirección de notificaciones, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico a las que se deberán enviar las comunicaciones que surjan durante el procedimiento;
- (c) los hechos y los argumentos en que se basa su defensa;
- (d) las pruebas que apoyen su postura, incluyendo la información, la asistencia técnica o la opinión de expertos, y especificar cualquier otra prueba que no se puede aportar en el momento de la presentación, pero que se aportará al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia;
- (e) la fecha y la firma.

Funcionamiento de los Tribunales Arbitrales

21. El Presidente del Tribunal Arbitral presidirá todas sus reuniones.

22. Salvo disposición en contrario del presente reglamento, el Tribunal Arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio apropiado, incluidos medios tecnológicos tales como el teléfono, conexiones de computador o videoconferencia, a condición de que se mantenga el derecho de una Parte a participar efectivamente en el procedimiento.

23. El Tribunal Arbitral deberá registrar las actas de las reuniones celebradas durante cada procedimiento, lo cual se mantendrá en los archivos de la controversia.
24. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral podrá permitir a los asistentes, intérpretes, traductores o taquígrafos estar presentes durante sus deliberaciones.
25. El Tribunal Arbitral, en consulta con las Partes, podrá emplear,
- (a) un asistente, intérprete, traductor y taquígrafo, ya que requiere para llevar a cabo sus funciones, y
 - (b) un número adicional razonable de esas personas que considere necesarios para el procedimiento.
26. Cuando una cuestión de procedimiento no esté prevista en estas reglas, el Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes, podrá adoptar el procedimiento adecuado que sea compatible con este Tratado.
27. El Tribunal Arbitral, por mutuo Acuerdo de las Partes, podrá modificar un plazo aplicable al procedimiento y hacer otros ajustes administrativos o de procedimiento que sean necesarios durante el proceso.

Información, asesoramiento técnico y peritajes

28. A solicitud de una Parte, o por propia iniciativa, el Tribunal Arbitral podrá buscar la información el asesoramiento técnico de expertos u opiniones de cualquier persona o entidad que estime conveniente, de acuerdo a las reglas 28 a 35, y a los términos y condiciones adicionales que las Partes acuerden.
29. Antes de que el Tribunal Arbitral busque información, asesoramiento técnico o las opiniones de expertos, de conformidad con la regla 28, notificará a las Partes acerca de su intención de buscar información, asesoramiento técnico o las opiniones de expertos, les proporcionará un período adecuado de tiempo para presentar sus observaciones y tendrá en cuenta dichas observaciones.
30. En la notificación a la que se refiere la regla 29, el Tribunal Arbitral deberá motivar debidamente las razones para la búsqueda de información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos e identificar a la persona u órgano de quien/que la información, el asesoramiento técnico y la opinión de expertos se busca.
31. El Tribunal Arbitral sólo buscará información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos relativas a las cuestiones de hecho o de derecho que tiene ante sí.
32. El Tribunal Arbitral presentará a las Partes copia de cualquier información, asesoramiento técnico u opinión de expertos recibida en virtud de la regla 28 y les proporcionará un período adecuado de tiempo para presentar sus observaciones.
33. Cuando el Tribunal Arbitral tiene en cuenta la información, el asesoramiento técnico y opiniones de expertos, recibida en virtud de la regla 28 para la preparación de su informe,

también se tendrán en cuenta los comentarios y observaciones presentados por las Partes con respecto a dicha información, asesoramiento técnico o la opinión de expertos.

34. El Tribunal Arbitral fijará un plazo razonable para la presentación de la información, el asesoramiento técnico y peritajes solicitada de conformidad con la regla 28, que será no más de 45 días, salvo Acuerdo en contrario de las Partes.

35. Cuando se solicite información, asesoramiento técnico o las opiniones de expertos en virtud de la regla 28, el Tribunal Arbitral podrá suspender cualquier plazo aplicable al procedimiento hasta la fecha en que se reciba de la información, el asesoramiento técnico y la opinión de expertos por el Tribunal Arbitral.

Confidencialidad

36. Todos los documentos, decisiones y actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el presente Capítulo, así como las reuniones, audiencias, deliberaciones y sesiones del Tribunal Arbitral, tendrán carácter confidencial, excepto por el laudo del Tribunal Arbitral. Sin embargo, el informe no incluirá ninguna información presentada por las Partes en el Tribunal Arbitral que cualquiera de ellas designe como confidencial.

37. Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que sus representantes, asesores y cualquier persona u organismo que tiene acceso a las actuaciones en su favor, mantengan la confidencialidad de todos los documentos, decisiones y actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el presente Capítulo, así como reuniones, audiencias y sesiones del Tribunal Arbitral, salvo el laudo del Tribunal Arbitral.

38. Ninguna disposición de estas Reglas de Procedimiento podrá impedir a una Parte que haga declaraciones públicas sobre su propia postura al público.

Audiencias

39. Cada Parte tendrá el derecho al menos a una audiencia ante el Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral podrá celebrar audiencias adicionales si las Partes así lo acuerdan.

40. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística de las audiencias, en particular el lugar, la concurrencia de intérpretes y otro personal necesario, salvo Acuerdo en contrario de las Partes.

41. El Presidente fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las Partes y los demás árbitros, y luego notificará a las Partes por escrito de esas fechas y horas, no más tarde de 15 días antes de las audiencias.

42. Todos los árbitros deberán estar presentes durante la totalidad de todas las audiencias.

43. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada. Sin embargo, las siguientes personas pueden asistir a las audiencias:

(a) los representantes;

(b) los asesores;

- (c) el personal y los traductores;
- (d) los asistentes, y
- (e) Los taquígrafos judiciales.

Sólo los representantes y asesores podrán dirigirse al Tribunal Arbitral.

44. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista de los nombres de las personas que presentarán argumentos orales o que efectuarán otras presentaciones en la audiencia a nombre de esa Parte y de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
45. Cada audiencia se llevará a cabo por el Tribunal Arbitral de una manera que asegure que la Parte demandante y la Parte demandada gocen del mismo tiempo para argumentos, réplicas y contra- réplicas.
46. El Tribunal Arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento durante la audiencia.
47. El Tribunal Arbitral tomará las medidas necesarias para que se prepare una transcripción de la audiencia y deberá, a la brevedad posible, entregar una copia a cada Parte.
48. Cada una de las Partes podrá entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia dentro de los 10 días a partir de la fecha de la conclusión de la audiencia.

Pruebas

49. Las Partes proporcionarán todas las pruebas lo antes posible, preferiblemente con la comunicación escrita inicial y la comunicación escrita de respuesta, y a más tardar en el curso de la primera audiencia, salvo con respecto a las pruebas relacionadas con réplicas, las respuestas a las preguntas y observaciones sobre respuestas de la otra Parte. Las excepciones a este procedimiento se otorgarán con la demostración de una causa justificada. En tales casos, se concederá a la otra Parte un período de tiempo para formular observaciones, como el Tribunal Arbitral lo considere conveniente, respecto de las nuevas pruebas presentadas.
50. Todas las pruebas presentadas por las Partes se mantendrán en los archivos de la controversia que tendrá el presidente del Tribunal Arbitral.
51. En caso de que las Partes así lo soliciten, el Tribunal Arbitral deberá oír a testigos o expertos, en presencia de las Partes, durante las audiencias.

Preguntas por escrito

52. El Tribunal Arbitral podrá, en cualquier momento del procedimiento, formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes y fijar un plazo para la presentación de las respuestas. Las Partes deberán recibir una copia de cualquier cuestión planteada por el Tribunal Arbitral.

53. Una Parte presentará su respuesta al Tribunal Arbitral por escrito y deberá proporcionar una copia a la otra Parte. Una Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre la respuesta de la otra Parte dentro de los 10 días después de la fecha de recepción del mismo.

54. Cuando una Parte no presente oportunamente su escrito inicial, se ausente durante una audiencia programada, o en cualquier otra forma infrinja los procedimientos, sin causa justificada y suficiente, el Tribunal Arbitral en la evaluación de las circunstancias antes mencionadas, debe decidir sobre su efecto en el futuro curso de las actuaciones.

Laudo Arbitral

55. El laudo arbitral deberá contener los siguientes datos, además de los elementos previstos en el Artículo 12.13.5 y cualquier otro elemento que el Tribunal Arbitral estime conveniente :

- (a) las Partes en la controversia;
- (b) el nombre de cada uno de los árbitros y la fecha de constitución del Tribunal Arbitral;
- (c) los nombres de los representantes de las Partes;
- (d) las medidas objeto de las actuaciones;
- (e) un informe sobre el desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los argumentos de cada una de las Partes;
- (f) la decisión alcanzada, con indicación de los motivos de hecho y legales;
- (g) la fecha y lugar de expedición;
- (h) la firma de todos los árbitros.

Contactos "Ex parte"

56. El Tribunal Arbitral se abstendrá de reunirse o de ponerse en contacto con una Parte en ausencia de la otra Parte.

57. Ningún árbitro podrá discutir ningún aspecto del objeto de los procedimientos con una o ambas Partes, en ausencia de los demás árbitros.

Idioma

58. Todos los procedimientos se llevarán a cabo en el idioma Inglés.

59. Cualquier documento presentado para su uso en cualquier procedimiento deberá estar en el idioma Inglés. Si algún documento original no está en el idioma Inglés, la Parte que presente dicho documento deberá proporcionar una traducción al Inglés de la misma.

Cumplimiento y Suspensión de Beneficios

60. Estas normas se aplicarán a los procedimientos establecidos en el Artículo 12.17 con las siguientes excepciones :

- (a) la Parte que solicita la constitución del Tribunal Arbitral entregará su comunicación escrita inicial a la otra Parte y a cada uno de los árbitros dentro de los cinco días siguientes a la fecha de constitución del Tribunal Arbitral;
- (b) la Parte demandada presentará su comunicación escrita de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial;
- (c) el Tribunal Arbitral fijará el plazo para la entrega de otras observaciones por escrito, y
- (d) a menos que las Partes estén en desacuerdo, el Tribunal Arbitral podrá decidir no convocar una audiencia.

61. Los plazos previstos en la regla 60 se duplicarán cuando quiera que la solicitud de constitución de un Tribunal Arbitral de conformidad con el Artículo 12.17.1 se refiera a los subpárrafos (a) y (b) de dicho Artículo.

Casos de urgencia

62. En los casos de urgencia contemplados en el Artículo 12.13.8, el Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes, modificará los plazos mencionados en estas reglas, según corresponda, y notificará a las Partes de esos ajustes.

Remuneración y pago de gastos

63. La remuneración de los árbitros, sus asistentes y expertos será determinado por el Comité Conjunto.

64. A menos que las Partes acuerden lo contrario, los gastos del Tribunal Arbitral, la remuneración de los árbitros y sus asistentes, sus gastos de viaje y alojamiento, la remuneración de los expertos y todos los gastos generales habitualmente incurridos por el funcionamiento ordinario del Tribunal Arbitral serán sufragados en partes iguales por las Partes.

65. Cada árbitro, asistente y experto llevará un registro y presentará una cuenta final a las Partes de su hoja de tiempo y gastos y al Tribunal Arbitral llevará un registro y presentará una cuenta final a las Partes de todos los gastos generales.